



SCOUTS[®]
Panamá



Estatutos Nacionales Scout de Panamá

2017

**Asociación Nacional
de Scouts de Panamá**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASOCIACIÓN NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMÁ
CONSEJO SCOUT NACIONAL
ESTATUTOS 2017

APROBADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 1 DE OCTUBRE DE 2017

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 DENOMINACIÓN

Se reconoce como persona jurídica a la "ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMA", mediante Resolución No. 4 de 20 de febrero de 1954, expedida por el Ministerio de Gobierno, protocolizada en la Escritura Pública N° 1133 del 20 de mayo de 1954, emitida por la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá.

En lo sucesivo se mencionará como la Asociación.

Se le brinda protección y ayuda a la Asociación, mediante la Ley N° 80 de del 9 de noviembre de 1960, publicada en la Gaceta Oficial N° 14,281 del viernes 2 de diciembre de 1960; que le identifica personería jurídica y ha sido reconocida por la oficina Internacional de los Boys Scouts, como entidad miembro del movimiento Scout Internacional.

La Asociación Nacional de Scouts de Panamá es una entidad educativa no formal, sin fines de lucro y es la responsable de la organización y dirección del Movimiento Scout en todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO 2 MISIÓN

La Misión del Movimiento Scout Nacional es contribuir a la educación de la gente joven, a través de un sistema de valores basados en la Promesa y la Ley Scout para que participen en la construcción de un mundo mejor, donde las personas se desarrollen plenamente como individuos auto realizados y jueguen un papel constructivo en la sociedad, desarrollando una cultura de paz, protegiendo el medioambiente, preservando el planeta y sus recursos para las generaciones futuras.

ARTÍCULO 3 VISIÓN

El Movimiento Scout panameño se consolidará como el Movimiento Juvenil Educativo líder en Panamá, logrando un crecimiento consolidado y estable que permita que la educación en valores que aporta nuestro sistema, nos ayude a enfrentar el futuro con esperanza y valentía, permitiendo a miles de jóvenes convertirse en ciudadanos activos y que jueguen un papel constructivo en la sociedad.

ARTÍCULO 4 AFILIACIÓN

La Asociación es miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout, por ello declara su adhesión a su Constitución y del mismo modo a la Constitución de la Región Scout Interamericana.

ARTÍCULO 5 PRÓPOSITO

Contribuir al desarrollo de la juventud, mediante el logro de sus competencias afectivas, corporales, creativas, de carácter, espirituales, intelectuales y físicos; como individuos, ciudadanos responsables y como miembros de sus comunidades locales, Nacional e Internacional. Formar integralmente a la niñez y a la juventud

ARTÍCULO 6 OBJETIVO

Apoyar a la formación integral de la niñez y la juventud, inculcándoles el cumplimiento de sus deberes cívicos, morales, éticos, ecológicos y religiosos; capacitándolos para bastarse física, mental, social y espiritualmente; todo conforme a los lineamientos señalados por el Fundador del Movimiento Scout Mundial, Lord Robert Baden Powell y posteriormente las Conferencias Mundiales e Interamericanas del Movimiento Scout.

ARTÍCULO 7 FINES

La Asociación está fundada con fines educativos, culturales, ecológicos, cívicos y morales; ajenos a toda actividad de carácter político partidista; acata las leyes de la República; respeta las autoridades constituidas y está pronta a cooperar en toda obra humanitaria o de servicio a la comunidad nacional e internacional.

ARTÍCULO 8 NACIONALIDAD

La Asociación es de nacionalidad panameña y reunirá a nacionales y extranjeros residentes dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 9 DOMICILIO

El domicilio legal de la Asociación es la Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bethania, Calle Baden Powell, Edificio "Asociación Nacional de Scouts de Panamá", y se podrá establecer Capítulos en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 10 DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida y el número de asociados será ilimitado.

ARTÍCULO 11 FUNCIONAMIENTO

La Asociación se regirá por las disposiciones contenidas en:

- a. El presente Estatuto.
- b. La Constitución Mundial e Interamericana aprobada.
- c. Las Resoluciones emanadas de la Asamblea Scout Nacional.
- d. Las Normas Institucionales y los Reglamentos aprobados por el Consejo Scout Nacional.
- e. Resoluciones emitidas por el Consejo Scout Nacional.
- f. Las resoluciones adoptadas y las recomendaciones emanadas de las Conferencias Scout Mundiales e Interamericanas.

ARTÍCULO 12 ASOCIADOS

El ámbito de acción de la Asociación es todo el territorio del país, a través de los Grupos Scouts y sus asociados debidamente registrados. La Asociación agrupará, organizará y dirigirá a las personas y a los Grupos que se adhieran a la práctica del Método Scout dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 13 PRINCIPIOS, LEY, PROMESA Y MÉTODO SCOUT

Las actividades de la Asociación se basan en un Sistema de Valores, Ley, Promesa, Método Scout y Principios enunciados por la Organización Mundial del Movimiento Scout.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14 DENOMINACION DE LOS ASOCIADOS

Se consideran las siguientes personas, siempre que estén debidamente registradas en la Oficina Scout Nacional:

- a. **BENEFICIARIOS:** Los niños y jóvenes destinatarios directos del Programa, que integran las Secciones, que los Reglamentos establezcan y que pertenecen a un Grupo, que la Asociación haya autorizado para funcionar.
- b. **DIRIGENTES:** Aquellas personas que cumplan con los requisitos determinados, por los Reglamentos y Manuales; son elegidos o designados en el cargo por el órgano institucional competente.
- c. **HONORARIOS:** El Presidente de la República, de acuerdo a la Ley 80 de 9 de noviembre de 1960, modificada por la Ley 66 del 11 de noviembre de 2008 y toda persona que por sus relevantes servicios al Movimiento Scout reciba tal distinción de la Asamblea Scout Nacional o del Consejo Scout Nacional.
- d. **DISTINGUIDOS:** Todos aquellos asociados activos que, por sus esfuerzos y acciones relevantes en pro del desarrollo de nuestra Asociación, sean designados por el Consejo Scout Nacional. Estos estarán exentos del pago de la cuota de inscripción.
- e. **COLABORADORES:** Los padres de familia de los beneficiarios, los patrocinadores o sus representantes y cualesquiera otras personas que apoyen en modo alguno a la Asociación.

Parágrafo: Con excepción de lo que establece la Ley 80 de 1960, modificada por la Ley 66 del 11 de noviembre de 2008, todos los casos de personas que vayan a ser distinguidos con la calidad establecida en el literal d, ser refrendados por la Corte Nacional de Honor.

ARTÍCULO 15 DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a. Ingresar voluntariamente.
- b. Aceptar la Promesa, la Ley Scout y sus valores éticos y morales.
- c. Pagar oportunamente la cuota de registro de asociado, sea ésta ordinaria o extraordinaria, y cualquier compromiso institucional.
- d. Participar y ser solidario con las actividades de la Asociación.
- e. Profesar alguna fe.
- f. Mantener una conducta ejemplar, en que se refleje la vivencia de la Promesa y Ley Scout, ante la Asociación y la comunidad en general.
- g. Usar los distintivos que definen su pertenencia a la Asociación, según lo establecen los Reglamentos.
- h. Tomar las capacitaciones necesarias para el desarrollo de sus competencias.
- i. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos que se dicten; los acuerdos de las Asambleas, las resoluciones y acuerdos del Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 16 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados, con excepción de los beneficiarios, tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser nominado y a ocupar cargos de elección de acuerdo a este Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos.
- b. Ser beneficiado de formación.
- c. Recibir reconocimiento de acuerdo a los Reglamentos.
- d. Participar de las Actividades de la Asociación o gestionadas por esta.
- e. Acceso a todos los Reglamentos y Manuales, que emitidos por la Asociación, preferiblemente en línea, ya sea en la web o para descargar.

- f. Acceso a las actas del Consejo Nacional ya sea que pueda retirarlas en la oficina o por correo electrónico.
- g. Cualesquiera otros derechos que otorgue este Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos

Todos los asociados que sean beneficiarios, tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser beneficiado del Programa.
- b. Recibir reconocimientos de acuerdo a los Reglamentos.
- c. Participar de las Actividades de la Asociación o gestionadas por esta.
- d. Cualesquiera otros derechos que otorgue este el presente Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos.

ARTÍCULO 17 ADMISION

Las condiciones generales de admisión y permanencia en la Asociación son: Se admiten a las personas que están dispuestas a adherirse a la finalidad, los principios y políticas de la Asociación. En el caso de menores de edad, con la autorización de sus padres o representantes legales, quienes asumen las responsabilidades emergentes de talmembresía.

ARTÍCULO 18 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Los asociados pierden su calidad de tal por:

- a. Por fallecimiento.
- b. Separación voluntaria:
 - 1. Tácita, la no asistencia o abandono del cargo de acuerdo a este Estatuto, las Normas Institucionales o los Reglamentos.
 - 2. Expresa, por renuncia escrita verbal.
- c. Cancelación del Registro y/o expulsión por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a este Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos.
- d. Falta de pago de las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 19 IMPEDIMENTOS PARA REGISTRARSE COMO ASOCIADOS

- a. Poseer deudas pendientes con la Asociación.
- b. Ser declarado non grato por el Consejo Scout Nacional mediante un comunicado o Resolución.
- c. Cancelación del registro o haber sido expulsado de la Asociación.

ARTÍCULO 20 SECCIONES

Los beneficiarios se agrupan por rango de edades en secciones, según lo establezca el Consejo Scout Nacional, en las Normas Institucionales para la implementación del Proyecto Educativo de la Asociación, atendiendo la Política de Programa de Jóvenes.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA SCOUT NACIONAL

ARTÍCULO 21 ASAMBLEA SCOUT NACIONAL

La Asamblea es el máximo organismo de la Asociación. Su función principal es mantener la unidad del Movimiento Scout, a nivel nacional, y promover su crecimiento, expansión a través del proceso de planeamiento estratégico de la Asociación; y en esta, residen todos los poderes de la Asociación cuando está reunida y se rige por este Estatuto y por su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 22 INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA SCOUT NACIONAL

La integran, con derecho a voz y voto, lo siguientes asociados:

- a. Los Consejeros Scouts Nacionales.
- b. Los Directores de Distrito.
- c. El Director de Grupo o en su defecto, un (1) representante de cada Grupo Scout registrado en la Asociación, elegido por su Consejo de Grupo.
- d. Un delegado por cada veinticinco (25) asociados beneficiarios, de cada grupo, debidamente registrado en la Asociación, y elegido por su Consejo de Grupo. El máximo número de delegados por cada grupo no podrá exceder de cinco (5).
- e. Los dos (2) Asesores Juveniles elegidos por el Foro Nacional de Jóvenes.

El Presidente Nacional sólo votará en caso de empate y en votaciones secretas.

También la integran, sólo con derecho a voz:

- a. Los miembros del Equipo Nacional.
- b. Un representante de la Corte Nacional de Honor.
- c. Un representante juvenil de la Sección Intermedia (Caminantes) y un representante juvenil de la Sección Mayor (Rovers); de cada Distrito, debidamente registrados y electos democráticamente por el Foro Distrital de Jóvenes.

Parágrafo: Asistirán como observadores, aquellos invitados por el Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 23 REGISTRO DE ASAMBLEÍSTAS

Como requisito todo Asambleísta debe cumplir lo siguiente:

- a. Estar debidamente registrado y contar con una afiliación no menor a un año desde su ingreso a la Asociación.
- b. No mantener deuda o sanción vigente con la Asociación.
- c. Cumplir con el procedimiento de ser electo de acuerdo a los parámetros establecidos según cada Consejo de Grupo.
- d. Cumplir con la notificación de los nombres y direcciones electrónica de sus delegados electos debidamente registrados, con ocho (8) días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Parágrafo: Se exceptúa del acápite a), a los asociados de grupos nuevos, con menos de un año de registro.

ARTÍCULO 24 SESIONES

La Asamblea Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez al año; en el lugar y hora que sea establecido por el Consejo Scout Nacional y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 25 SESIÓN ORDINARIA

La Asamblea Scout Nacional Ordinaria se efectuará en el mes marzo de cada año, en el lugar y hora que establezca el Consejo Scout Nacional, previa convocatoria hecha por escrito y publicada por un medio de comunicación masivo, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. Es obligación de la Oficina Scout Nacional distribuir, física y electrónicamente, todos los documentos de sustento de la Minuta de la Sesión Ordinaria de la Asamblea, expresados en el Artículo 27: Minuta de Sesión Ordinaria, de este Estatuto, los cuales deben estar disponibles, para los Asambleístas, con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Scout Nacional.

ARTÍCULO 26 QUÓRUM EN ASAMBLEAS

Para que una Asamblea Nacional Scout ordinaria o extraordinaria esté legalmente constituida, se requerirá la presencia, de por lo menos, la mitad más uno de los asociados que con derecho a voto la integran, si se trata de la primera convocatoria.

De no poderse realizar la Asamblea, por falta de el quórum necesario, se convocará, a una nueva Asamblea Nacional, que debe desarrollarse el mismo día.

ARTÍCULO 27 MINUTA DE SESIÓN ORDINARIA

La Asamblea Scout Nacional Ordinaria se ceñirá al siguiente orden del día:

- a. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- b. Rendición del Informe Administrativo de la Asociación.
- c. Rendición del Informe Técnico de la Asociación.
- d. Rendición de la Ejecución Presupuestaria.
- e. Rendición del Informe Financiero Auditado.
- f. Revisión y aprobación de la propuesta del presupuesto general.
- g. Presentación del Plan Estratégico Trienal. El primer año se presenta y los dos años siguientes se evalúa.
- h. Adopción de Acuerdos y Resoluciones, los cuales deben ser entregados a la Oficina Scout Nacional, dos (2) semanas antes de la Asamblea. Dichos Acuerdos y Resoluciones no serán contrarios a este Estatuto y a las Normas Institucionales.
- i. Elección de los miembros del Consejo Scout Nacional.
- j. Elección del Presidente de la Asociación.
- k. Elección de los miembros de la Corte Nacional de Honor.
- l. Asunto Varios.
- m. Palabras de cierre por el Presidente Electo.

Parágrafo: Los miembros elegidos lo serán por el periodo para el cual fueron electos y el periodo de funciones del Presidente será por dos (2) años.

ARTÍCULO 28 REQUISITOS PARA ASPIRAR A CARGOS DE ELECCIÓN

Para aspirar al cargo de Consejero Scout Nacional y Corte Nacional de Honor, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una persona mayor de edad, que haya demostrado altos valores cívicos, éticos y morales.
- b. Presentar una carta dirigida al Consejo Scout Nacional indicando sus motivos para pertenecer al Consejo Scout Nacional, ser Presidente Nacional o ser miembro de la Corte Nacional de Honor.
- c. Presentar una carta de recomendación y adjuntar su hoja de vida.
- d. Presentar los documentos completos firmados en original y copia de su documento de identidad personal, en la Oficina Scout Nacional durante el periodo de postulaciones.
- e. Presentar un Proyecto Financiero. Se exceptúa al aspirante a la Corte de Honor.
- f. No haber ejercido ningún cargo remunerado por la Asociación, en los últimos doce (12) meses previos a la fecha fijada para la elección.
- g. Haber tomado el curso/módulo para aspirantes a cargos de elección antes de postularse. Este curso será organizado por la Oficina Scout Nacional previo al periodo de postulación.

Parágrafo: Para efecto de los miembros del Consejo Scout Nacional, no puede haber dos (2) Consejeros pertenecientes al mismo Grupo.

Para aspirar al cargo de Presidente del Consejo Scout Nacional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber pertenecido al Consejo Scout Nacional por lo menos el año previo de su nominación.
- b. Ser una persona de alto nivel moral, consciente de su obligación de sufragar los gastos correspondientes a su cargo; con grandes cualidades de liderazgo en el ámbito nacional y reconocido por sus logros en Pro de la sociedad.

Para aspirar al cargo de miembro de la Corte Nacional de Honor se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido asociado activo de la Asociación por lo menos tres años.

Quienes sean miembros de la Corte Nacional de Honor, no podrán ocupar otro cargo dentro de la Asociación mientras dure su vigencia en la Corte Nacional de Honor.

En caso de no haber postulantes para la Corte Nacional de Honor, se mantendrán los vigentes.

ARTÍCULO 29 PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES

Con la finalidad de establecer el procedimiento para la elección de Consejero Scout Nacional o miembro de la Corte Nacional de Honor, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Las postulaciones para cualquier cargo de elección, deberán ser presentadas ante la Corte Nacional de Honor, mediante una Resolución emitida por el Consejo Scout Nacional, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha anunciada para la realización de la Asamblea Scout Nacional. Esta información será validada por el Comité de Elecciones antes del inicio de la votación.
- b. Se instalará el Comité de Elecciones por todos los miembros de la Corte Nacional de Honor, presentes, y será presidido por uno de ellos. Además, dos (2) jóvenes cualesquiera asociados en la Asamblea.
- c. Presentación de los aspirantes a cargos de elección ante la Asamblea, donde el Presidente del Comité de Elecciones será el moderador.
- d. Verificación del quórum para continuar la Asamblea y determinar el 40.00% de los votos favorables.
- e. El proceso de votación será el siguiente: El Presidente del Comité de Elecciones llamará de manera nominal a los Asambleístas para que reciban su boleta de votación, pasarán a la mampara a fin de seleccionar su candidato y posteriormente se acercarán a la urna a depositar su voto.
- f. El escrutinio iniciará una vez concluya el proceso de votación; a partir del anuncio de la cantidad de votos a escutar, posteriormente se anunciará el resultado de cada boleta de votación indicando en voz alta si este resultado es nulo, en blanco o válido. De ser válido el Presidente anuncia el voto obtenido por cada aspirante.
- g. Concluido se procederá a anunciar al ganador de cada elección, la cuál se ejecutará de manera separada según las postulaciones.
- h. La elección del Presidente Scout Nacional se realizará mediante una reunión por parte de los miembros entrantes y actuales del Consejo Scout Nacional, a través de una audiencia abierta frente a los asambleístas presentes, durante la celebración de la Asamblea Scout Nacional de acuerdo a lo que establece el Artículo 27: Minuta de Sesión Ordinaria.

Parágrafo: Para ser electo al cargo de Consejero Scout Nacional o Corte Nacional de Honor, se deberá contar con un mínimo del 40.00% del voto favorable de los votos emitidos por los asambleístas que se encuentren presentes en la sesión respectiva.

En el caso de no haber aspirantes al cargo de Consejero Scout Nacional; debido a la no presentación de candidatos o por no haber logrado el 40.00% de los votos favorables; el cargo quedará vacante.

En la Asamblea siguiente, el Consejero elegido lo será por el periodo restante. De haber algún empate para la elección de Consejero Scout Nacional y Corte Nacional de Honor, luego de obtenido el porcentaje establecido, se realizará inmediatamente la votación por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 30 ASAMBLEA SCOUT NACIONAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea Nacional Scout Extraordinaria atiende únicamente los siguientes temas:

- a. Reformas al Estatuto de la Asociación.
- b. Fusión, disolución y liquidación de la Asociación.
- c. Venta, cesión o traspaso, a cualquier título, de bienes inmuebles de la Asociación.

La Asamblea Scout Nacional Extraordinaria se realizará cada vez que el Consejo Scout Nacional la convoque o cuando fuere solicitado, por no menos del cincuenta por ciento (50%) de los grupos scouts debidamente registrados. La solicitud de convocatoria deberá hacerse por escrito, ante el Consejo Scout Nacional, señalando uno de los temas arriba mencionados. El Presidente del Consejo Scout Nacional estará en la obligación de hacer la convocatoria a la Asamblea Scout Nacional Extraordinaria, previa verificación del registro de los Grupos Scouts firmantes y cumpliendo con el porcentaje aquí indicado, en los quince (15) días posteriores a la notificación; de no hacerlo, la misma se reunirá por derecho propio en la fecha y lugar que se determine, siempre y cuando exista el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 31 FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

En aquellos casos en que se trate de disolver la Asociación o fusionarse con otra Asociación o persona jurídica, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes del total de los Asambleístas con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 32 ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Los acuerdos y las resoluciones, adoptadas en Asamblea Scout Nacional ordinaria y extraordinaria, se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas asistentes, debidamente registrados, con derecho a voz y voto, salvo en donde los Estatutos especifiquen algo diferente. Estos acuerdos y resoluciones entrarán en vigencia a partir del 1 de mayo siguiente.

ARTÍCULO 33 OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS Y LAS RESOLUCIONES

Los acuerdos y las resoluciones tomadas por la Asamblea Scout Nacional legalmente instalada, obligarán a todos los integrantes de la Asociación, presentes y ausentes por igual.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL

ARTÍCULO 34 EL CONSEJO SCOUT NACIONAL

- a. El Consejo Scout Nacional es el organismo encargado de la dirección y administración de la Asociación, cuando la Asamblea Scout Nacional no está reunida. Sus decisiones son tomadas como un cuerpo colegiado y están sujetas a los campos de acción que le establecen el Estatuto, las Normas Institucionales, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea Scout Nacional.
- b. Está integrado entre mínimo nueve (9) y máximo doce (12) Consejeros Scout Nacionales electos, y dos (2) Asesores Juveniles, que serán miembros del Consejo Scout Nacional, con derecho a voz y voto, sin perjuicio a su edad.
- c. El periodo de funciones de los miembros del Consejo Scout Nacional será de cuatro (4) años, sin que puedan ser reelectos inmediatamente. Se renuevan tres (3) miembros del Consejo Scout Nacional cada año. El periodo de funciones de los Asesores Juveniles será de dos (2) años.
- d. En su primera reunión del mes de mayo, el Presidente del Consejo Scout Nacional, y los miembros del Consejo Scout Nacional, elegirán entre sí los cargos descritos en el Artículo 37: Funciones de los Miembros de la Junta Directiva.

Los Consejeros restantes asumirán responsabilidades en los equipos de trabajo específicos que el Consejo les solicite.

Parágrafo: Los miembros del Equipo Nacional deberán asistir a las reuniones del Consejo Scout Nacional con derecho a voz.

ARTÍCULO 35 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL

Los miembros del Consejo Scout Nacional perderán su calidad de tal por:

- a. Cualquiera de los motivos señalados en el Artículo 18 (Pérdida de la Calidad de Asociado).
- b. No registrarse en su condición de Consejero de la Asociación, a más tardar el 1 de mayo de cada año.
- c. La no asistencia a tres reuniones ordinarias consecutivas del Consejo Scout Nacional, sin excusa justificada, por escrito o al 40% de las reuniones del Consejo Scout Nacional en un (1) año.

ARTÍCULO 36 FUNCIONES DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL

- a. Aprobar y reformar:
 - El Reglamento Interno del Consejo Scout Nacional.
 - El Proyecto Educativo que es el enunciado de la Misión y Visión de la Asociación.
 - Las Normas Institucionales.
 - Los Reglamentos que se requieran para orientar el desarrollo de las diversas áreas; con el propósito de regular diferentes aspectos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
 - Las Políticas que se precisen para orientar el desarrollo de las diversas áreas de la Asociación.
 - Los Manuales que se necesiten en los distintos niveles o áreas de la Asociación, con el propósito de guiar la actuación de los asociados y difundir conocimientos, procedimientos, metodologías e instrucciones necesarias para el desempeño de las funciones y labores de estos. Dichos Manuales tendrán

carácter oficial y las normas que en ellos se enuncien serán de cumplimiento obligatorio.

- b. Hacer cumplir el Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea Scout Nacional y sus propios acuerdos, pudiendo aplicar las sanciones que considere conveniente.
- c. Presentar el Plan Estratégico de la Asociación a la Asamblea Scout Nacional cada tres (3) años. Los siguientes años se evaluará su ejecución.
- d. Ratificar el Presupuesto y el Calendario de la Asociación.
- e. Administrar los bienes sociales de la Asociación y la inversión de los recursos.
- f. Contratar y remover al Director Ejecutivo Nacional.
- g. Rendir cuenta a la Asamblea Scout Nacional, tanto de la marcha de la Asociación, como de la inversión de fondos, mediante una memoria, balance e inventario que en su oportunidad somete a la consideración de la Asamblea Scout Nacional.
- h. Aprobar convenios de cooperación con entidades gubernamentales o no gubernamentales, nacionales e internacionales.
- i. Presentar la estrategia financiera para proveer de medios económicos a la Asociación y formar su patrimonio.
- j. Designar las partidas y montos en el Presupuesto General.
- k. Designar a sus representantes a las Conferencias Regionales y Mundiales, a eventos Internacionales, a la Fundación Scout y otros organismos a los cuales pertenezca la Asociación o en los cuales tenga representación.
- l. Autorizar la realización de las actividades nacionales o internacionales, previa presentación de un proyecto; así como la participación de la Asociación en actividades internacionales. Nombrar el comité organizador de las actividades internacionales en Panamá y nombrar a los responsables de delegación.
- m. Levantar actas de sus sesiones y publicarlas periódicamente.
- n. Ejecutar la cancelación de Asociados, previo proceso disciplinario.
- o. Resolver cualquier asunto no previsto en las Normas institucionales, Reglamentos y Manuales.
- p. Promover la actualización del Estatuto.
- q. Cualquier otra atribución que requieran de su intervención detallada en los Reglamentos y las Normas Institucionales.
- r. Realizar un acta de la Junta Directiva firmado por el Presidente y el Secretario que determinen las firmas de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 37 FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Consejo Scout Nacional tendrá una Junta Directiva que estará integrada por su Presidente, su Vicepresidente, por el Tesorero, por el Fiscal y el Secretario; su tarea esencial es organizar el funcionamiento del Consejo Scout Nacional.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL

- a. Preside las reuniones de la Asamblea Nacional Scout, del Consejo Scout Nacional y del Consejo de Directores de Grupo.
- b. Cumple y vela por el cumplimiento de todos los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Scout Nacional, del Consejo Scout Nacional y del Consejo de Directores
- c. Firma junto con el Secretario, las Actas de la Asamblea Scout Nacional y del Consejo Scout Nacional.
- d. Firma los documentos negociables que expide la Asociación.
- e. Convoca a reuniones extraordinarias de la Asamblea Scout Nacional y/o del Consejo Nacional cuando lo estime necesario.
- f. Es miembro de toda Comisión o Equipo Administrativo.
- g. Da las instrucciones para el desarrollo y ejecución de las Políticas del Consejo Scout Nacional.

- h. Es el representante legal de la Organización.
- i. Representa a la Asociación ante la Fundación Scout.
- j. No vota excepto en caso de empate o elección de cargos.
- k. Elabora las órdenes del día conjuntamente con el Secretario para reuniones del Consejo Scout Nacional.
- l. Sirve de enlace entre el Consejo Scout Nacional conjuntamente con el Director Ejecutivo Nacional.

FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL

- a. Desempeña todas las funciones del Presidente en sus ausencias temporales.
- b. Colabora con la Presidencia en tareas específicas.

FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL

- a. Prepara con el Presidente la agenda de las reuniones de Consejo Scout Nacional.
- b. Tiene la información necesaria para la elaboración de las Actas de las reuniones del Consejo Scout Nacional y debe firmarlas junto con el Presidente.
- c. Actúa como secretario en la Asamblea Scout Nacional Ordinaria y Extraordinarias.
- d. Da lectura a las actas anteriores de las reuniones del Consejo Scout Nacional.
- e. Da lectura de todas las correspondencias y documentos que le indique el Presidente durante las reuniones.
- f. Vela por la divulgación de las Resoluciones y decisiones del Consejo Scout Nacional a toda la membresía.
- g. Archiva de manera ordenada las Actas, Resoluciones, Acuerdos y toda correspondencia enviada y recibida.
- h. Archiva todas las actas, resoluciones y demás documentos del Consejo Scout Nacional.
- i. Expide todas las certificaciones que se soliciten, previa autorización del Presidente.
- j. Clasifica, confecciona, contesta y da curso a las correspondencias, citaciones o invitaciones que reciba la Asociación.

FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL

- a. Supervisa los Libros y/o el Sistema Digital de Contabilidad de la Asociación.
- b. Custodia y fiscaliza los fondos y valores de la Asociación.
- c. Vela porque todo el dinero de la Asociación se lleve en Cuentas Bancarias a nombre de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.
- d. Vela por el cumplimiento de todos los aspectos fiscales.
- e. Supervisa la confección del Ante Proyecto de Presupuesto General al Consejo de Directores de Grupo.
- f. Presenta el Presupuesto aprobado por los Directores de Grupo al Consejo Nacional para su ratificación.
- g. Vela por la ejecución presupuestaria
- h. Presenta Informes Financieros al Consejo Scout Nacional y a la Asamblea Scout Nacional.
- i. Vela por la implementación y mejora constante de la estrategia financiera de la Asociación.
- j. Vela que cada unidad ejecutoria no gaste más de lo asignado.
- k. Supervisa que la clasificación, de cuentas aprobadas, semantengan.
- l. Autoriza todos los documentos negociables que expide la Asociación.

FUNCIONES DEL FISCAL DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL

En el evento que el asociado electo no sea abogado, quien se elija para ocupar este cargo tendrá la obligación de buscar un abogado que lo apoye como Asesor Legal.

- a. Supervisa las Escrituras de la Asociación y las mantiene al día.
- b. Vela porque la Asociación lleve procedimientos legales acordes con las leyes del país.
- c. Asesora al Consejo Scout Nacional en asuntos legales.
- d. Atiende todos los asuntos legales de la Asociación y de sus miembros en ejercicio de las labores inherentes a su cargo.
- e. Presenta informes al Consejo Scout Nacional sobre cualquier negocio legal de la Asociación que se está llevando a cabo.
- f. Revisa con el Tesorero los Libros y/o el Sistema Digital de Contabilidad de la Asociación y vigila que los mismos se mantengan en orden y al día.

ARTÍCULO 38 RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL

- a. Asistir con puntualidad y regularidad a las reuniones y actividades del Consejo y participar de sus actividades.
- b. Llevar a cabo las funciones que el Consejo le delegue.
- c. Leer la correspondencia, mantenerse al día en los asuntos del Consejo Scout Nacional, aprobar las actas del Consejo Scout Nacional.
- d. Leer, estudiar y emitir opiniones sobre los proyectos que le sean presentados y emitir su voto al respecto cuando así se requiera.
- e. Estudiar las modificaciones presentadas al Consejo Scout Nacional, así como hacer propuestas y votar en las Asambleas Nacionales extraordinarias para modificar el Estatuto.
- f. Emitir su voto para aprobar y reformar los Reglamentos de la Asociación y del mismo Consejo Scout Nacional, para fijar la política general de la Asociación en todas las áreas, aprobar el plan estratégico de la Asociación.
- g. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Normas Institucionales, los Reglamentos, los acuerdos de las Asambleas Nacionales y los del propio Consejo.
- h. Participar de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, en conformidad con lo establecido en el Estatuto.
- i. Participar de las comisiones del Consejo Scout Nacional que lo requieran.
- j. Proponer el otorgamiento de reconocimientos y distinciones en conformidad con lo que establece el Reglamento.
- k. Presentar propuestas, proyectos y recomendaciones al Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 39 REPRESENTACIÓN LEGAL

El Presidente del Consejo Scout Nacional es el Representante Legal de la Asociación. En sus ausencias, la representación legal de la Asociación la ejercerá el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, será ejercida por un miembro designado por el Consejo Scout Nacional para tal efecto.

ARTÍCULO 40 REGLAMENTO DEL CONSEJO

El Consejo Scout Nacional se regirá por un Reglamento Interno, que será aprobado por el mismo en sesión ordinaria.

CAPÍTULO III DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

ARTÍCULO 41 LA CORTE NACIONAL DE HONOR:

La Corte Nacional de Honor es el organismo encargado de atender aspectos fundamentales de la vida Institucional entre los que se destacan:

- a. Acordar y entregar las distinciones establecidas, a proposición del Consejo Scout Nacional, así como los reconocimientos especiales que la Asociación contempla en sus reglamentos.
- b. Refrendar a todas las personas que van a ser distinguidas con la calidad de Asociado HONORARIO.
- c. Conocer e investigar las infracciones al Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos cometidos por los miembros del Consejo Scout Nacional.
- d. Atender los procesos disciplinarios, que requieran de su intervención, de acuerdo a este Estatuto, Normas Institucionales y los Reglamentos de la Asociación.
- e. Actuar como última instancia de apelación en las decisiones disciplinarias.
- f. Constituirse en el Comité de Elecciones de la Asamblea Scout Nacional Ordinaria, cuyas funciones son: organizar, coordinar y supervisar los procesos electorales, siendo sus decisiones inapelables y finales. Entendiéndose que en las Asambleas Extraordinarias organizarán el proceso devoción.
- g. Ser los responsables de interpretar y emitir opinión sobre este Estatuto, siendo sus decisiones inapelables y finales.

ARTÍCULO 42 COMPOSICIÓN DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

Los cuatro (4) miembros de la Corte Nacional de Honor serán electos por cuatro (4) años escalonadamente, a razón de uno (1) miembro por año, sin que puedan aspirar a ser electos para ningún cargo dentro de la Asociación mientras duren sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL EQUIPO NACIONAL

ARTÍCULO 43 DIRECCIÓN DEL EQUIPO NACIONAL

El Equipo Nacional estará dirigido por el Director Ejecutivo Nacional, quien será el responsable de velar por la implementación de los planes y políticas aprobadas por el Consejo Scout Nacional, cuyas responsabilidades y funciones se desarrollarán en diferentes áreas y tareas: estratégicas, operativas, administrativas e institucionales

ARTÍCULO 44 EL EQUIPO NACIONAL

El Equipo Nacional es el equipo encargado de ejecutar los planes y políticas aprobadas por el Consejo Scout Nacional. Los miembros del Equipo Nacional podrán ser voluntarios o profesionales contratados para tal efecto.

El nombramiento de los miembros del Equipo Nacional corresponde al Director Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 45 COMPOSICIÓN DEL EQUIPO NACIONAL

Estará compuesto por Directores y/o Comisionados Nacionales que se creen para ejecutar los Planes y Políticas aprobadas por el Consejo Scout Nacional descritas en las Normas Institucionales y dirigidos por el Director Ejecutivo Nacional. Los miembros con cargos o funciones en el equipo nacional quedan excluidos para desempeñar cualquier otro cargo o función dentro de la Asociación.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE GRUPO Y DISTRITO

ARTÍCULO 46 CONSEJO DE DIRECTORES DE GRUPO Y DISTRITO

Estará formado por todos los Directores de Grupos y Distritos, se reunirá por convocatoria, realizada por el Director Ejecutivo Nacional y será presidido por el Presidente del Consejo Scout Nacional, para tratar los siguientes temas:

- a. Otorgar visto bueno del ante proyecto de Calendario y el ante proyecto de presupuesto de la Asociación.
- b. Otorgar visto bueno para la venta de bienes muebles a partir de B/.7,500.00.
- c. Otorgar visto bueno para la ejecución de ajustes presupuestarios de la Asociación.
- d. Discutir el informe trimestral.
- e. Hacer mediante resolución motivada, los procedimientos disciplinarios de los asociados.

Parágrafo: Si un Director de Grupo o Distrito no puede asistir, será reemplazado únicamente por su Subdirector del Grupo o Distrito.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 47 ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

La finalidad de todos los niveles y órganos de la Organización Territorial es apoyar el cumplimiento de la Misión, Visión, Políticas, Planes, Programas de la Asociación y contribuir con su desarrollo y crecimiento, de conformidad con el presente Estatuto, con las Normas Institucionales y los Reglamentos. Para los fines de administración Scout, el territorio de la República se organizará en Regiones y Distritos Scouts. La división territorial será fijada mediante resolución del Consejo Scout Nacional, previa recomendación del Director Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 48 REGIONES

La Región es un área geográfico-política, que estará determinada por la existente o potencial capacidad del área para albergar tres (3) Distritos Scout.

Es una dependencia de la Oficina Scout Nacional, a cargo de un Director Regional, cuyo propósito es apoyar al Director Ejecutivo Nacional, para la implementación de las Políticas del Consejo Scout Nacional, en un área determinada, apoyando y brindando acompañamiento a las actividades distritales.

Cada área regional debe llevar los servicios de la Oficina Scout Nacional, a través del Director Regional, a los Distritos Scout de esa Región. Todo Director Regional desarrollará un plan de consolidación y crecimiento para su Región.

ARTÍCULO 49 DISTRITOS

El Distrito Scout es la estructura de la Asociación, que anima y refuerza la acción educativa, que realizan los Grupos Scouts de su jurisdicción, en un área geográfica y/o política, que estará determinada por la existente o potencial capacidad del área, para albergar mínimo cuatro Grupos Scouts, ubicados por lo menos en un Corregimiento.

Parágrafo: En casos especiales y con previa autorización del Consejo Scouts Nacional, se

harán excepciones en los mínimos.

Las funciones y composición del Consejo de Distrito están reglamentadas en los Estatutos, las Normas Institucionales y los Reglamentos.

El máximo organismo es la Asamblea de Distrito, conformado por :

- a. Cuatro delegados de cada uno de los Grupos Scouts de la jurisdicción, entendiéndose que uno deberá ser un representante de padre de familia, otro un representante de dirigente, el Director de Grupo y un representante juvenil debidamente registrado y electo democráticamente por los asociados juveniles de cada grupo.
- b. Los comisionados de cada Sección.
- c. El Director de Distrito, Sub Director de Distrito y el Tesorero del Distrito.
- d. Todos los asociados adultos de los Consejos de los Grupos que integren el Distrito.

Los reglamentos establecerán en detalle, las normas atinentes al funcionamiento y desarrollo de los Distritos. Para los efectos, cada delegado de grupo tendrá derecho a un voto en la Asamblea de Distrito. El Director de Distrito sólo podrá votar en caso de empate.

Adicionalmente entran a regir las siguientes disposiciones:

- a. La Asamblea de Distrito se reunirá como mínimo una vez al año.
- b. El Director de Distrito será elegido, por el Consejo de Distrito, en una reunión previamente convocada para tal fin.
- c. El Director de Distrito ejercerá su cargo por espacio de dos (2) años, pudiéndose reelegir únicamente por dos (2) años más.
- d. El Director de Distrito responde y rinde informe al miembro designado por el Director Ejecutivo Nacional.
- e. El Director de Distrito presidirá la Asamblea y el Consejo de Distrito, de acuerdo a los Estatutos, las Normas Institucionales y los Reglamentos.

Parágrafo: En el Consejo de Distrito participará un representante juvenil de la Sección Intermedia y un representante juvenil de la Sección Mayor, debidamente registrado, electo democráticamente por los asociados juveniles de cada Sección del Distrito.

CAPÍTULO II GRUPOS SCOUTS

ARTÍCULO 50 GRUPOS SCOUTS

El Grupo Scout es la base de la estructura de la Asociación, en la que se aplica progresiva y coordinadamente el Programa de Jóvenes. El Grupo Scout está conformado por las Secciones que el Consejo de Grupo determine, entendiéndose que el objetivo final es conformar un grupo completo.

El máximo organismo es la Asamblea de Grupo, es un organismo de toma de decisiones y se rige por las Normas de la Asociación. Está integrada por todos los adultos involucrados en el grupo: los padres o tutores de los asociados juveniles, los miembros del Consejo de Grupo y el representante de la institución patrocinadora. Las decisiones en la misma, se toman por mayoría simple.

El Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos establecerán en detalle las normas destinadas al funcionamiento y desarrollo de los Grupos Scouts.

Adicionalmente, entran a regir las siguientes disposiciones:

- a. La Asamblea de Grupo se reunirá como mínimo una vez al año, antes del proceso de registro anual.
- b. El Director de Grupo es elegido por el Consejo de Grupo.
- c. El Director de Grupo ejercerá su cargo por espacio de dos (2) años, pudiéndose reelegir por dos (2) años más.

Parágrafo: En el Consejo de Grupo participará un representante juvenil de la Sección Media, un representante juvenil Sección Intermedia y un representante juvenil de la Sección Mayor debidamente registrado, electos democráticamente en cada Sección del Grupo Scout.

ARTÍCULO 51 NORMAS APLICABLES A LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL:

Para los efectos de organización y registro, se aplicará la siguiente normativa:

- a. La organización de los Distritos Scouts se regirá por el Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos.
- b. La organización de los Grupos Scouts se regirá por el Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos.
- c. La Oficina Scout Nacional será la encargada del proceso de registro, apoyada por todos los órganos de la Organización Territorial.
- d. El registro de los Grupos Scout, será revisado y aprobado por El Director de Distrito, certificando que los Grupos Scout y sus asociados han cumplido con todas las disposiciones que establece el Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52 CANCELACIÓN DEREGISTRO

El Consejo Scout Nacional tiene la facultad de cancelar el registro de cualquiera de sus asociados, cuando incurran en cualquiera de las causales previstas en este Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos de la Asociación. Sus decisiones sólo serán apelables ante la Corte Nacional de Honor.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53 INSIGNIAS Y UNIFORMES

La denominación, logo, insignias y uniformes, son propiedad exclusiva de la Asociación y por lo tanto, está prohibido su uso a aquellas personas o grupos que no sean asociados. (Ley 80 del 9 de noviembre de 1960, modificado por la ley 66 del 11 de noviembre de 2008) o que no hubieran sido aprobados por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 54 CONFECCIÓN Y VENTA DE INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Únicamente las personas o entidades autorizadas, específicamente por escrito por el Consejo Scout Nacional, podrán confeccionar y vender las insignias, uniformes y demás distintivos Scout.

ARTÍCULO 55 USO DE UNIFORMES E INSIGNIAS

El uso y formas específicas de las insignias y uniformes estarán contemplados en el Reglamento de Uniforme de la Asociación. En su defecto, el Consejo Scout Nacional reglamentará su respectivo uso.

ARTÍCULO 56 PATRIMONIO

Constituye el Patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles, los fondos depositados en cuentas bancarias, valores y documentos negociables de todos los Grupos Scouts, Distritos y entes de la Asociación, que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Asociación.

Se podrá celebrar cualquier acto de comercio lícito, que tenga la finalidad ayudar a su subsistencia y desarrollo de la Asociación.

El Consejo Scout Nacional no podrá disponer la cesión o traspaso, a cualquier título, de los bienes inmuebles de la Asociación, sin la autorización previa de la Asamblea Scout Nacional.

En caso de disolución de la Asociación, se hará el nombramiento de un albacea, quien custodiará el patrimonio y los bienes de la Asociación, hasta que se reorganice una nueva Asociación Nacional de Scouts y la misma sea reconocida por la Organización Mundial Scouts.

En caso de disolución y liquidación de un Grupo Scout, se pondrá a disposición de la Asociación, todos los bienes económicos, muebles e inmuebles que posea el Grupo Scout.

ARTÍCULO 57 FONDO DE CONTINGENCIA

El fondo de contingencia será una reserva de dinero, destinada a utilizarse únicamente en situaciones especiales. Para consolidarlo, se ahorrará anualmente el 10% del gasto operativo presupuestado y el 20% de los ingresos excedentes en el año scout.

Se mantendrá en un lugar seguro, propuesto por el Consejo Scout Nacional y aprobado por la Asamblea Scout Ordinaria.

Sólo podrá ser utilizado con la aprobación simultánea del Consejo Scout Nacional y el Consejo de Directores de Grupos y Distritos.

ARTÍCULO 58 CUOTA ANUAL

El Consejo Scout Nacional fijará la cuota anual que pagarán los asociados.

ARTÍCULO 59 FUNDACIÓN SCOUT DE PANAMÁ

La Fundación de Scouts de Panamá, tiene como objetivo único, la obtención de recursos económicos, que apoyen directamente a la Asociación, en el cumplimiento de su misión. Su conformación y su forma de operar será definido por el Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 60 CAMPO ESCUELA.

La Asociación, establecerá por medio del Consejo Scout Nacional, una Comisión de Campo Escuela, esta se constituirá como el patronato que administrará el plan estratégico, finanzas y recursos para el mismo, su dependencia directa es el Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 61 COMITÉ DE AUDITORÍA FINANCIERA INTERNA

Para efecto de mantener la transparencia, en los controles financieros del desarrollo administrativo de la Asociación, así como la participación en eventos nacionales o internacionales. El Consejo Scout Nacional nombrará a un comité de auditoría financiera interna, que seguirá los lineamientos de su Reglamento, para garantizar el buen manejo

de las finanzas de la Asociación, y sus funciones son:

- a. Fiscalizar los movimientos de fondos de la Asociación, dando mayor atención a los informes financieros emitidos finalizado un evento nacional o internacional.
- b. Examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a los mismos.
- c. Determinar los niveles de la organización de rendición financiera de cuentas y transparencia.

TÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 62 MODIFICACIONES

Este Estatuto podrá ser modificado siguiendo las indicaciones establecidas en el Artículo 30 (Asamblea Scout Nacional Extraordinaria).

ARTÍCULO 63 VIGENCIA

El presente Estatuto entrará en vigor una vez sea aprobado por la Asamblea Scout Nacional Extraordinaria, convocada para tal fin. El Consejo Scout Nacional promoverá el registro ante las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 64

Toda disposición contraria a lo dispuesto en este Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos, queda automáticamente abrogada.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La Asamblea Scout Extraordinaria autoriza expresamente al Consejo Scout Nacional dar redacción y estilo a este Estatuto y hacer las adecuaciones pertinentes que exigidas por el Ministerio de Gobierno y por la Ley.

En las siguientes Asambleas Scouts Ordinarias se procederá tal y como lo indica el Artículo 32 (Adopción de Acuerdos y Resoluciones) y el Artículo 33 (Obligatoriedad de los Acuerdos y las Resoluciones).

FDO
Laura Sinisterra
Presidente

FDO
Jorge E. Medina
Secretario

El suscrito Secretario de la Asamblea certifica que lo anterior es fiel copia del libro de actas de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.

FDO
Jorge E. Medina
Secretario